



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

Transformando con tus acciones...!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 023-2021-MPCH-GM

Chupaca, 29 de enero del 2021.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA-JUNIN

VISTO:

El expediente administrativo N° 08378-2020 de fecha 21 de diciembre del 2020, la Opinión Legal N° 020-2021-MPCH-OAJ-MBP de fecha 28 de enero del 2021, con los motivos y fundamentos que contienen, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 009-2019-A-MPCH de fecha 21 de mayo del 2019, se delega facultades y atribuciones al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca en virtud a lo establecido en sus artículos 71° y 74° del TUO - Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 21 de diciembre del 2020, el administrado recurrente Sr. **MAX AGUSTÍN MUCHA BUJAICO**, presenta **Recurso de Apelación** contra la **Resolución Gerencial N° 103-2020-MPCH/GSP**, en el cual menciona que si bien es cierto que con fecha 16 de octubre del 2020, se presentó ante su Despacho la anulación de las papeletas de infracción numero 005452, y 005453 emitidas en fecha 27-01-2019, sin embargo aclara que el recurrente-intervenido *"no conducía el vehículo de placa W25707, por lo que no habría incurrido en ningún desacato a la autoridad"*; señala asimismo que no habría conducido en estado de ebriedad, lo cual refrenda con la Disposición Fiscal N° 02 de fecha 08 de agosto del año 2019, que concluyó en abstención del ejercicio de la acción penal respecto del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas, imputado al recurrente y que concluyó en archivamiento definitivo;

Que, como se ha precisado, con fecha 27 de enero del 2019, se impuso la **Papeleta de Infracción N° 005452**, al recurrente Max Agustín Mucha Bujaiico, por haber incurrido en la Infracción signada con Código **M- 04**, es decir, *"Por conducir vehículos estando con licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir"*; igualmente, y en la misma fecha se le impuso la **Papeleta de Infracción N° 005453** al recurrente por haber incurrido en la Infracción de Código **M- 01**, *"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente"*;

Que, de la revisión de la Disposición Fiscal N° 02, se menciona en el punto 2.2 que *"con fecha 27 de enero del 2019, en la Intersección de la Av. Mariscal Cáceres y Jr. María Parado de Bellido. Huamancaca Chico, se produjo un accidente de tránsito con la participación del vehículo camioneta de placa de rodaje W25-707, conducido por Max Agustín Mucha Bujaiico, y el otro vehículo automóvil de placa (...), producto de choque han resultado con lesiones las personas (...), trasladados a la Clínica Ortega de Huancayo. Asimismo el conducto Max Agustín Mucha Bujaiico posterior a los hechos se dio a la fuga con rumbo al distrito de Huamancaca Chico sin auxiliar a los heridos ya al ser intervenido se advirtió que el mismo se encontrar en estado de ebriedad conforme se acredita del certificado de Dosaje Etílico N° 0028-0002591 que arroja un resultado de 0.96 gramos por litro de sangre; (...) PRIMERO.- QUE ambas partes realizan la transacción extrajudicial con fecha 28 del mes de enero del año 2019 en forma pacífica donde los causantes reconocen en su totalidad los daños físicos."*;

Que, por lo tanto, la citada disposición fiscal desmiente lo esgrimido por parte del recurrente, toda vez que demuestra que éste si se encontraba inmerso en dicho accidente y además en estado de ebriedad, motivo por el cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 005453, por haber incurrido en la Infracción de Código **M- 01**), el mismo que es demostrado con el Certificado de Dosaje Etílico N° 0028-0002591, en consecuencia queda demostrado que el administrado si habría incurrido en la falta motivo por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 005453, referida a la Infracción del Código **M- 01**; y así también la Papeleta de Infracción N° 005452, sobre la Infracción al Código **M- 04**.

